

Y para que tenga cumplido efecto cuanto se solicita, lo traslado á los Alcaldes Constitucionales de la provincia. Almeria 28 de Febrero de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Num. 106.

El Sr. Comandante general de la provincia con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue.

No habiendo sido suficiente la invitacion que por el Boletín oficial núm. 682 del Domingo 15 de Noviembre último hice á los pueblos de la Provincia, para que en fin de dicho mes remitiesen á la Secretaria de esta Sub-Inspeccion de mi cargo las cuotas que les estan repartidas por la Excm. Diputacion provincial para gastos de correo y escritorio de la misma correspondientes al año próximo pasado de 1840, y hallándose en descubierto los que aparecen de la adjunta nota que tengo el honor de acompañar, he de merecer á V. S. se sirva espedir sus superiores órdenes para que lo verifiquen en poder del Secretario D. Juan Morales, fijándoles un plazo y adoptando las medidas que considere oportunas para que dentro de él se realice dicho pago.

Nota de los pueblos que no han satisfecho sus respectivas cuotas para gastos de correo y escritorio de la Secretaria de dicha Sub-Inspeccion en el próximo pasado año de 1840.

Partido de Almeria. Rs. mrs.

Gador.	38.	16.
Haercal.	46.	8.
Roquetas.	54.	32.

Partido de Berja.

Adra.	208.	26.
Alqueria.	23.	4.

Partido de Canjajar.

Alicun.	16.	16.
Bentarique.	23.	20.
Huécija.	35.	30.
Illar.	26.	8.
Instincion.	30.	20.
Laujar.	105.	4.
Padules.	26.	
Presidio.	18.	
Ragol.	51.	17.

Partido de Gergal

Abta.	69.	9.
Abrucena.	41.	

Alsoduz.	11.	
Escullar.	21.	20.
Fiñana.	94.	17.
Gergal.	126.	10.
Ocaña.	22.	25.
Santa-Cruz.	21.	9.
Tabernas.	141.	20.

Partido de Huercal-Overa.

Albox.	206.	10.
Cantoria.	117.	20.
Huercal-Overa.	398.	4.

Partido de Purohena.

Bacares.	48.	20.
Bayarque.	19.	10.
Chercos.	18.	6.
Fines.	26.	22.
Laroya.	18.	6.
Lucar.	52.	24.
Macael.	35.	16.
Olula del Rio.	28.	17.
Oria.	81.	28.
Purchena.	56.	4.
Sufi.	28.	16.
Tijola.	48.	
Urracal.	23.	14.

Partido de Sorbas.

Lucainena.	33.	26.
Nijar.	146.	10.
Sorbas.	121.	
Tahal.	50.	

Partido de Velez.

Velez-Blanco.	193.	24.
Chiribel.	39.	12.

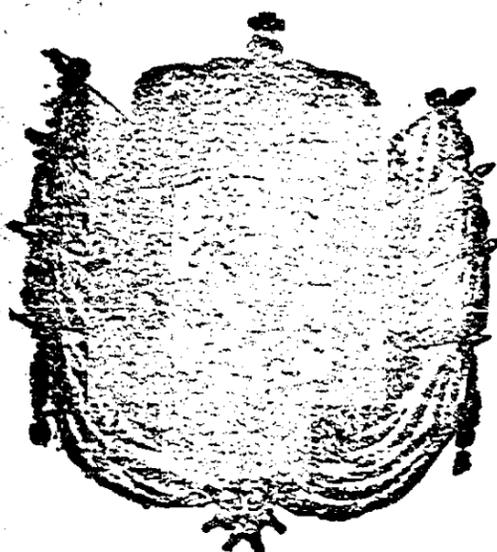
Partido de Vera.

Cuebas.	273.	
Mojacar.	106.	10.
Vera.	228.	10.
Pulpi.	69.	

En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos que quedan espresados, satisfagan en el término preciso y perentorio de 6 dias, despues de recibir esta orden, las cantidades que resultan en deber; pues de lo contrario me verá precisado, bien á mi pesar, á dictar otra providencia. Almeria 1.º de Marzo de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.



Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 104.

La claridad y precision con que está redactado el decreto de la Regencia de 7 de Febrero último, inserto en el Boletín núm. 712, apenas permite hacer aclaracion alguna, de las que muchas veces son indispensables para el mejor cumplimiento de las disposiciones superiores. Sin embargo no estará demás que por mi parte encargue muy particularmente á todos los Ayuntamientos de la provincia procuren que en las relaciones que habrán de presentarles los vecinos y forasteros hacendados de sus respectivas jurisdicciones, se haga la debida distincion de las cinco clases de riqueza de que habla el art. 2.º del mencionado decreto, á fin de evitar la confusion y desorden á que forzosamente daria lugar la falta de aquella, devolviendo para la rectificacion conveniente las que no estuviesen conformes y arregladas. Entiéndese que esta operacion, donde á ella hubiere lugar, habrá de hacerse dentro del término que señala el artículo 1.º, procediendo los Ayuntamientos contra los morosos con arreglo á la facultad que se les concede en el artículo 5.º sin consideracion de ninguna especie y sin atender á clases ni categorías.

Si para llevar á puro y debido efecto la ya citada disposicion de la Regencia, ocurriese alguna duda bien á los Ayuntamientos ó ya á los particulares, la espondrán en tiempo oportuno á este Gobierno politico que satisfará gustoso cuantas consultas se le dirijan.

Creo por demás encarecer nuevamente la

importancia del decreto á que me refiero y la necesidad de que por todos se procure su pronta y exacta egecucion. El que las cargas y beneficios públicos se distribuyan con justicia é igualdad entre todos los asociados es el mismo objeto que el gobierno de S. M. se ha propuesto al dictarlo, y á la realizacion de tan benéfico proyecto deben cooperar eficazmente todos los ciudadanos que se interesan por la felicidad de su pátria. Almería 1.º de Marzo de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 105.

El Juez de 1.ª instancia del partido de Alboloduy en 16 del corriente me dice lo siguiente.

Habiendo sido inútiles las diligencias practicadas para la prision de Andres Marin (á) perol, vecino de la villa de Gergal procesado en este Juzgado por la muerte violenta que infirió á Juan Garrido en la tarde del dia 20 de Enero próximo espero se sirva V. S. prevenir por medio del Boletín oficial á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia procedan á su prision y remitirlo á esta cárcel nacional á disposicion de este juzgado, á cuyo efecto van estampadas á continuacion sus señales personales y de vestir.

Señas.

Edad 20 años, de estado soltero, estatura 5 pies, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, la barba sacada y poco poblada y mal formado de piernas, vestido con calzones cortos de correal, chaqueta de sarga negra del país, chamarra tambien negra, y sombrero calañés.

cuarenta y uno. — Miguel La-fuente Alcántara, Secretario.

Almería 22 de Febrero de 1841.

Inscríbese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

INDICE de todas las Reales órdenes, decretos y circulares publicadas en este Boletín oficial en todo el mes de Febrero del presente año.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 706. Circular 57, mandando se forme una comision para que proponga los medios de indemnizar à los pueblos que fueron destruidos por los facciosos.

Núm. 707. Circular 61, previniendo la captura de Francisco Casimiro Gonzalez y otros.

Idem 62, la de Salvador Carmona.

Idem 63, previniendo satisfagan sus descubiertos del Boletín oficial, los pueblos que se espresan à continuacion.

Núm. 708. Circular 64, previniendo la captura del desertor de presidio, Juan Antonio Leal.

Núm. 709. Circular 75, previniendo à los pueblos que à continuacion se espresan remitan los Estados de documentos de seguridad pública.

Idem 76, para que los M. R. R. Arzobispos y R. R. Obispos se abstengan de expedir dimisorias y conferir órdenes.

Núm. 710. Circular 79, Acta del escrutinio general de las elecciones de Diputados à Cortes.

Idem 80, previniendo la captura del Coronel Respaidiza.

Idem 81, la de Luis Lopez Orta.

Idem 82, sobre los que han de tener voto en la Asociacion de ganaderos.

Idem 83, previniendo la captura de Manuel Céspedes, Indalecio y Miguel Hernandez.

Idem 84, la de Cristobal Fernandez Parra y consortes.

Núm. 711. Circular 87, recordando à los Ayuntamientos que siguen, la circular de 17 de Enero último.

Idem 88, previniendo la captura del desertor Antonio Maria Guerrero.

Núm. 712. Circular 95, Exposicion y Decreto de la Regencia, para la formacion de la Estadística.

Núm. 713. Circular 98, previniendo la captura de Juan Gil Madolell.

Idem 99, la de Tomas Gonzalez Aguilar.

INTENDENCIA.

Núm. 706. Circular 58, sobre la recauda-

4

cion de la contribucion extraordinaria de guerra.

Núm. 708. Idem 70, previniendo no se recargue ningun arbitrio al aguardiente que los que tenian antes del mes de Junio del año pasado.

Idem 71, Boletín de venta de bienes nacionales. — Idem 72, idem idem.

Núm. 713. Idem 101, previniendo à los Ayuntamientos que à continuacion se espresan, se presenten à recoger sus repartimientos de extraordinaria de Guerra.

Idem 102, previniendo à los Ayuntamientos que van à continuacion, presenten para su aprobacion los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 706. Circular 60, mandando que los amnistiados procedentes de Francia que regresen à España se les suministre una racion de pan y dos rs. diarios hasta llegar à sus casas.

Núm. 711. Idem 89, previniendo que los facciosos que se presenten y que antes hubiesen servido en los Ejércitos de la Reina, se destinen à sus respectivos cuerpos, hasta cumplir el tiempo de su empeño.

Idem 90, mandando que los militares que quieran acreditar sus servicios desde 1820 al 23, lo hagan ante los respectivos Capitanes generales.

Idem 91, previniendo que los militares retirados que han servido en las filas rebeldes y ahora se acojan al indulto queden de simples paisanos.

SUB-INSPECCION DE M. N.

Núm. 707. Circular 67, previniendo que los correos de gabinete estan esceptuados del servicio de Milicia Nacional.

Idem 68, recordando à los Alcaldes, Gefes y Oficiales de la Milicia Nacional las invitaciones que se les hicieron con fecha 6 y 9 de Diciembre último.

Núm. 711. Idem 92, sobre armamento de la Milicia Nacional.

Núm. 712. Idem 97, previniendo no se permita depositar en los almagacenes de Artilleria los fusiles que se introduzcan para la Milicia Nacional.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Núm. 709. Circular 77, anunciando que el dia 8 de Marzo darán principio los exámenes de Maestros de Escuelas segun previene el Reglamento.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Con fecha de ayer la Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

La Regencia provisional del Reino ha venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se expidan desde luego las licencias absolutas á los individuos de todas las armas del Ejército procedentes del reemplazo del año de 1831, asi como á los individuos que hayan sentado voluntariamente plaza durante el tiempo de la guerra. Art. 2.º Se entregará á cada individuo un mes de haber comenzado á contar desde el mismo dia en que se le dé su licencia y quedan definitivamente separados del servicio, anotándoseles en los Pasaportes de los que los pidan para volver á sus casas, una racion de pan y alojamiento. Art. 3.º Los individuos á quienes se les expida la licencia, llevarán un atestado de su buena conducta y de los servicios que hayau hecho en la última guerra, firmado por el Duque de la Victoria, cuyo documento les servirá de recomendacion para otras carreras, asi como para obter á las gracias que como justa recompensa de su mérito se han anunciado varias veces en las Cortes, y cuya realizacion promoverá la Regencia todo quanto lo permitan las circunstancias del Estado. Art. 4.º Igual documento, y para los mismos fines, se expedirá á los que hayau sido licenciados durante ó despues de acabada la guerra, ya sea por haber concluido el tiempo de su empeño, ó bien á consecuencia de inutilidad adquirida por las fatigas de campaña. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. El Duque de la Victoria, Presidente. Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1841.

De orden de la misma Regencia lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1841. — Pedro Chacon.

Y yo lo hayo á V. S. á los efectos consiguientes.

Y para que tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de esta provincia. Almería 25 de Febrero de 1841. — Joaquin Oliveras.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE
Jurisconsultos.

Comision interina del Distrito de la Audiencia de Granada.

D. MIGUEL LA-FUENTE ALCANTARA

Abogado del Ilustre Colegio de Granada, Secretario de la comision interina de distrito de la Sociedad de Socorros mutuos de Jurisconsultos.

CERTIFICO: que en el libro de actas de la Secretaria de mi cargo aparece una al folio 1º que copiada á la letra dice asi.

Acta de Instalacion. — En la Ciudad de Granada á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, habiéndose reunido los Sres. D. Ramon Croke, D. Salvador Rodriguez Aumentí, D. José Mendoza y Jordan, D. Francisco Checa Lozano, D. Julian Valenzuela, D. Miguel La-fuente Alcántara y D. Ambrosio de Campos y Molina, Abogados de este Ilustre Colegio en calidad de Presidente, Conciliarios, Depositario, Interventor, Secretario y Vice-secretario, que han de componer la comision interina del distrito de esta Audiencia Territorial, de la Sociedad de Socorros mutuos de Jurisconsultos, segun el nombramiento que obtuvieron en junta general celebrada por los individuos del referido Colegio, en quince del corriente despues de haberse enterado de los estatutos é instrucciones comunicadas por la comision central interina, acordaron: Que desde hoy quede instalada la referida comision de distrito para todos los efectos prevenidos en los expresados estatutos, dándose cuenta de haberse asi verificado por el correo próximo á la central con copia certificada de este acta dirigiéndose otras iguales á los Sres. Gefes políticos de esta Provincia, y las de Jaen, Almería y Málaga para que se sirvan disponer su insercion en los respectivos Boletines oficiales, y haciéndose por último la misma comunicacion al Sr. Dacano del Ilustre Colegio de la Ciudad de Málaga para conocimiento de los individuos de aquella corporacion. Asi lo acordaron y firmaron de que yo el Secretario certifico. — Siguen las firmas. — Ramon Croke, presidente. — Salvador Rodriguez Aumentí, Conciliario primero. — José Mendoza Jordan, Conciliario segundo. — Francisco Checa Lozano, Depositario. — Julian Garcia Valenzuela, Interventor. — Miguel La-fuente Alcántara, Secretario. — Ambrosio Campos Molina, Vice-secretario. Es copia conforme con su original. Granada diez y nueve de Febrero de mil ochocientos